A

lgunos [han pensado](https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=afa46213-8c86-4af7-a0e9-5932f75afc6a) que cuando se alude a “*Las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común que tengan su domicilio principal en el Departamento*” se menciona a uno solo de estos, es decir al de Cundinamarca. Para entender el giro recuérdese el [Decreto 1318 de 1988](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1265665#:~:text=Art%C3%ADculo%201%C2%B0%20Del%C3%A9gase%20en,que%20no%20est%C3%A9n%20sometidas%20al) en el cual se dijo: “*ART. 1º—Delégase en los gobernadores de los departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, la función de ejercer inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, domiciliadas en el respectivo departamento y en la ciudad de Bogotá, D.E., que no estén sometidas al control de otra entidad*.”

La única excepción es la de Bogotá. En los demás casos corresponde al respectivo Gobernador.

Una nota propia de las personas jurídicas es tener domicilio, el cual debe determinarse en su acto de constitución. A partir de esta estipulación se sabrá a quien corresponde su vigilancia.

En cuanto a la necesidad de tener revisoría fiscal ya hemos señalado que las normas reglamentarias son de inferior jerarquía a las leyes y a los decretos que materialmente son leyes. Por lo tanto, hay varias entidades que no deben tener revisor fiscal pues no es causa el hecho de tener domicilio o estar vigilado por un departamento.

La vigilancia que delegó el presidente suele ser de corto alcance. Al trasladar el registro de muchas entidades a las Cámaras de Comercio se debilitó aún más.

El estilo reactivo lleva a depender de los vigilados, por lo que en muchas ocasiones pasan y pasan incumplimientos sin que las autoridades se apersonen. Sin embargo, en muchas ocasiones hay desidia o abusos que deberían ser enfrentados por el vigilante.

En este como en muchos otros casos el problema de fondo es la falta de recursos, expresada en la falta de personal, en la pobreza de sus salarios, en las reducidas dotaciones de oficina, en la ausencia de medios tecnológicos, que limitan severamente la tarea.

Este ambiente es peligroso para los revisores fiscales pues todos tenderán a responsabilizarlos de cuanta cosa pase. La falta de la inspección y vigilancia que corresponde a la Junta Central de Contadores está permitiendo muchas acciones incorrectas de tales auditores, algunos de los cuales actúan como dictadores.

Como lo hemos explicado, no pueden revolverse las entidades de beneficencia con otras que dicen no tener ánimo de lucro, pero están operando para transferir grandes sumas de dinero a sus fundadores o controlantes. El modelo de justicia distributiva es distintísimo al de justicia remuneratoria. Basta examinar legislaciones extranjeras para advertir la claridad de conceptos que tienen, de los que nosotros carecemos.

Hay ESAL de verdadera utilidad común y las hay con fines particulares.

*Hernando Bermúdez Gómez*